

República de Colombia



Tribunal Superior de Manizales
Sala Penal

TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES
SALA PENAL DE DECISION

Magistrada Ponente

DENNY MARINA GARZÓN ORDUÑA

Aprobado Acta No. 904 de la fecha

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. Asunto

Se ocupa la Sala de examinar la acción de tutela promovida por el señor Andrés Felipe Patiño Cardona, en contra de la Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

2. Antecedentes y actuación procesal

2.1. Expuso el actor que el 08 de mayo de 2023 radicó una petición ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, requiriendo información acerca de la relación de aspirantes al cargo



de escribiente municipal de Centros, Oficinas de Servicios y Apoyo
nominado así:

Derecho de petición art. 23 constitución política

Andrés Felipe Patiño Cardona <pipepatino1@gmail.com>

Lun 08/05/2023 17:19

Para: Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Chinchiná, mayo 8 de 2023

Señores

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

Manizales - Caldas

Asunto: Derecho de Petición

Yo, Andrés Felipe Patiño Cardona, identificado con cédula de ciudadanía número 1054987920 expedida en el municipio de Chinchiná - Caldas, integrante del Registro de elegibles para el cargo de Escribiente municipal de Centros, Oficinas de servicio y de Apoyo en firme mediante resolución CSJCAR21-198 de 2021, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, solicito respetuosamente informarme la relación de aspirantes para el cargo de **Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado Código 260617**, que fue publicado en el mes de abril del año en curso. Lo anterior debido a que a la fecha y habiéndome cumplido los plazos para realizarlo, no se ha publicado en la página web del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

En caso de que se esté dando trámite a una solicitud de traslado, solicito comedidamente me sea informado el centro de servicios del o de los servidores judiciales que han realizado la mencionada solicitud.

De antemano agradezco su respuesta. Para efectos de notificaciones, pueden realizarse a la dirección de correo electrónico que aparece al pie de mi firma.

Andrés Felipe Patiño

Andrés Felipe Patiño Cardona

C.C. 1.054.987.920

Cel. 3105251791

e-mail: pipepatino@gmail.com

A pesar de lo anterior, delató que la autoridad ha guardado silencio, razón por la cual considero conculcado su derecho fundamental.

2.2. Con auto del 02 de junio de 2023, esta Colegiatura admitió la acción de tutela en contra del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

2.3 La Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas respondió este amparo constitucional indicando haber contestado el derecho de petición el 11 de mayo de 2023, al correo

República de Colombia



Tribunal Superior de Manizales
Sala Penal

electrónico pipepatino@gmail.com, es decir, 2 días después de incoada la petición y enviada al correo electrónico que relacionó el actor como en el que recibiría las notificaciones.

Adicionó que la respuesta ofrecida fue de fondo así:

Señor
ANDRÉS FELIPE PATIÑO CARDONA
Peticionario
pipepatino@gmail.com
Celular 3105251791
Manizales

Asunto: Respuesta petición de información del 8 de mayo de 2023

Cordial saludo:

Me permito dar respuesta a las dos inquietudes planteadas en el escrito recibido el 8 de mayo de 2023:

1. "Solicito respetuosamente informarme la relación de aspirantes para el cargo de Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado Código 260617, que fue publicado en el mes de abril del año en curso. Lo anterior debido a que a la fecha y habiendo cumplido los plazos para realizarlo, no se ha publicado en la página web del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas."
2. "En caso de que se esté dando trámite a una solicitud de traslado, solicito comedidamente me sea informado el centro de servicios del o de los servidores judiciales que han realizado la mencionada solicitud."

Resultado de la publicación de la vacante en el cargo mencionado en el mes de abril de 2023, se recibieron cinco formatos de opción de sede suscritos por los siguientes integrantes del registro de elegibles: 1) Andrés Felipe Patiño Cardona, 2) Alejandro Ortiz Jiménez, 3) John Alejandro Espitia Chica y 4) Eliana Estefanía Gallego Castro.

En virtud de lo anterior, se elaboró la lista de elegibles para la provisión de este cargo ante el Centro de Servicios Judiciales para los juzgados Penales de Manizales, mediante el Acuerdo no. CSJCAA23-65 del 21 de abril de 2023, dentro de la cual, usted ocupa el primer lugar.

Es de indicar, que la publicación de este acuerdo y la remisión de la lista de elegibles al respectivo nominador tendrá lugar una vez cobre firmeza la decisión de concepto desfavorable de traslado emitida para el servidor David Francisco Godoy Rincón.

Por lo anterior, deberá estar consultando a través de la página web de la rama judicial, las publicaciones que se realicen, a las cuales puede acceder a través de la siguiente ruta:

www.ramajudicial.gov.co + Inicio - Rama Judicial + Consejo Superior de la Judicatura + Consejos Seccionales + Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas + Concursos + Convocatoria No.4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios.

Atentamente,

FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidente

Indicó que el 2 de los corrientes remitió la lista de elegibles para el cargo de escribiente municipal de Centro de Servicios nominado código 260617 al Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales.

República de Colombia



Tribunal Superior de Manizales
Sala Penal

Explicó que, aunque no recibió una constancia de recibido de la respuesta, tampoco el correo electrónico fue rehusado, por cuanto estaba en diligencias con el área de sistemas para verificar el recibido correspondiente.

Por último, se opuso a las pretensiones, en tanto no vulneró las garantías fundamentales del ya que respondió la petición y la circuló al canal digital suministrado por el peticionario para efectos de notificación.

2.4. Esta Colegiatura entabló comunicación con el señor Andrés Felipe Patiño Cardona¹, quien reveló que su pretensión estaba satisfecha, en la medida que se había remitió la lista de elegibles para el cargo de escribiente municipal de Centro de Servicios nominado código 260617 al Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, estando él primero y ese era su fin último.

Además esta Corporación le indagó acerca del recibido del derecho de petición y dijo que no la había recibido, razón por la cual se le circuló la respuesta obrante en el dossier digital, verificándose que el correo electrónico del era pipepatino1@gmail.com y no pipepatino@gmail.com.

¹ Constancia de llamada dejada en el dossier digital, realizada por José Luis Rojas R al abonado telefónico 3105251791.



3. Consideraciones de la Sala

3.1. De las circunstancias fácticas expuestas y sintetizadas en reseña anterior, así como de la información acopiada durante el trámite constitucional, le corresponde a la Sala determinar si las pretensiones del accionante merecen la intervención del juez constitucional para conjurar la afectación, tal cual se reclamó.

3.2 Se tiene que el precepto ubicado en el artículo 86 de la Constitución Nacional dispone que toda persona podrá reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos han sido vulnerados o se encuentren amenazados de lesión por la acción o la omisión de las autoridades públicas o privadas en los casos que consagre la ley.

La finalidad de esta herramienta, es sin duda obtener por parte del Juez una orden con destino al accionado que está desconociendo los derechos para que cese su vulneración y se restablezcan los conculcados.

3.3. De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene la potestad de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades o particulares por



motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución.

A su vez la Corte Constitucional ha dicho que este tiene una doble finalidad, por cuanto permite que los interesados eleven requerimientos ante las autoridades y, por otra parte, garantizar una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado.

La máxima guardiana de la Constitución ha definido que una respuesta de fondo debe ser clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión, precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin recurrir a fórmulas evasivas o elusivas; congruente de suerte que abarque la materia objeto de la pretensión y sea conforme a lo solicitado y consecuente con el trámite que se ha surtido.

Por último, una garantía fundamental del derecho de petición también gira en torno a certificar que la respuesta ofrecida por la autoridad sea efectivamente recibida.

3.4 Pues bien, descendiendo al objeto de debate se tiene que el pasado 01 de junio, el señor Andrés Felipe Patiño Cardona incoó la intervención del juez constitucional en contra del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, por cuanto desde el 08 de mayo último radicó una solicitud a través de correo electrónico,

República de Colombia



Tribunal Superior de Manizales
Sala Penal

deprecando una información consistente en: *“la relación de aspirantes para el cargo de Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado Código 260617, que fue publicado en el mes de abril del año en curso. Lo anterior debido a que a la fecha y habiendo cumplido los plazos para realizarlo, no se ha publicado en la página web del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. En caso de que se esté dando trámite a una solicitud de traslado, solicito comedidamente me sea informado el centro de servicios del o de los servidores judiciales que han realizado la mencionada solicitud”.*

Constátese que, aunque el Consejo Seccional de la Judicatura dijo que desde el 11 de mayo de 2023 ofreció una respuesta al peticionario, la misma no fue efectivamente recibida por parte del actor, en razón a que se envió al correo electrónico pipecastano@gmail.com y la dirección de correo electrónico del actor era pipecastano1@gmail.com.

Ahora, se hace indiscutible que el señor Patiño Cardona, quizás por error consignó y pidió ser notificado al correo pipecastano@gmail.com, sin embargo, esto no era óbice para desconocer la obligación que tenía el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas de verificar la trazabilidad de la respuesta y por supuesto de su efectivo recibo, más aún, cuando el correo electrónico que usó el actor para circular la petición fue pipecastano1@gmail.com y aportó su abonado telefónico para efectos de ser contactado.

No obstante, la situación que originó esta intervención constitucional se superó en el curso del trámite, en tanto que el

República de Colombia



Tribunal Superior de Manizales
Sala Penal

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas remitió la lista de elegibles para el cargo de escribiente municipal de Centro de Servicios nominado código 260617 al Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales y el actor se encuentra primero en esa lista, además esta Colegiatura le compartió la contestación deprecada al actor verificando su recibido.

En ese contexto, innecesario aflora proferir alguna orden, al configurarse el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado.

En razón y mérito de lo expuesto, **El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala de Decisión Penal**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO frente a la petición que elevó el señor Andrés Felipe Patiño Cardona ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en virtud a lo desarrollado en la parte considerativa de la providencia.

República de Colombia



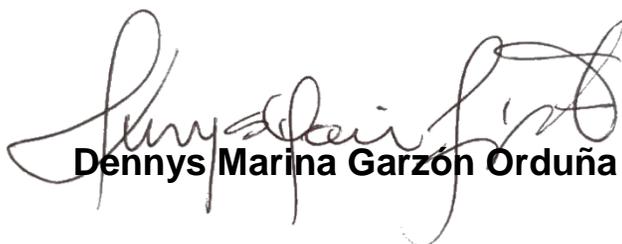
Tribunal Superior de Manizales
Sala Penal

SEGUNDO: Notificar el fallo a las partes, advirtiéndoles que el mismo puede ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes.

TERCERO: Remitir las diligencias a la Corte Constitucional para efectos de una eventual revisión, en caso de no ser impugnada esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,

Los Magistrados,


Dennys Marina Garzón Orduña


Antonio Toro Ruíz


José Noé Barrera Sáenz

Mónica María Bules Naranjo
secretaria